

BOLETÍN DE PRENSA

Desestima Tribunal Electoral apelaciones del PRI, Nueva Alianza y PRD

- **No asiste la razón a los partidos quejosos**
- **Se confirma acuerdo IEEM/CG/18/2010 relativo a la fiscalización del proceso electoral 2009**

Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron los recursos de apelación RA/09/2010 presentado por el Partido Revolucionario Institucional; el RA/12/2010, recurrido por el Partido Nueva Alianza, estos dos en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; y el RA/21/2010 del Partido de la Revolución Democrática señalando como responsable al Secretario General del IEEM.

En el primer recurso, el PRI se dolió de que el Consejo General vulneró sus garantías por la imposición de una sanción sin que se hubieran cumplido las formalidades del procedimiento; además argumentó que no se hizo del conocimiento del Consejo General la resolución definitiva de los informes de resultados de auditorías y verificaciones practicadas y que no tuvo garantía de audiencia. Acusa también una indebida determinación del IEEM de aplicarle una sanción y su individualización. Además, a juicio del recurrente es inadmisibles que la autoridad haya calificado como falta leve la sanción impuesta al PAN, mientras que la relativa al PRI, siendo similar, fue superior.

Derivado del estudio del asunto a cargo de la ponencia del Magistrado Héctor Romero Bolaños, puede acreditarse que no asiste la razón al partido político, en virtud de que se siguió el procedimiento conforme a lo establecido, asimismo, quedó acreditado que sí se le otorgó garantía de audiencia, ya que la presentación de aclaraciones por parte de los partidos políticos se considera, de suyo, una garantía.

Por cuanto hace a la indebida determinación del IEEM de aplicarle una sanción y su individualización fueron considerados de igual forma infundados en atención a la figura de *culpa in vigilando*, esto es, que en las candidaturas comunes, cualquier partido debe vigilar las actividades del otro. Finalmente se estimó como inoperante el agravio relativo a sancionar de igual forma dos faltas de manera errónea, en virtud de que el Consejo General tomó en cuenta los equívocos de cada partido de acuerdo a las características y circunstancias particulares de cada infracción. Por lo que se determinó confirmar el acuerdo IEEM/CG/18/2010.

Correspondió al Magistrado Raúl Flores Bernal, presentar el proyecto de sentencia del RA/13/2010 promovido por el Partido Nueva Alianza, contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral arriba mencionado, argumentando que el Código Electoral del Estado de México no contempla la figura de *culpa in vigilando*; inconformándose también por la falta de fundamentación, certeza, incongruencia e inequidad de la sanción impuesta, sin embargo, tras el análisis del caso, el Pleno del Tribunal resolvió confirmar el acuerdo en cuestión.

Finalmente el Magistrado Presidente, Jorge Muciño Escalona, expuso la cuenta resultante del RA/21/2010, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Secretario General del IEEM, por la omisión de pronunciamiento respecto de la queja promovida por dicho partido por presuntos actos anticipados de campaña atribuidos al Décimo Primer Regidor de Nezahualcóyotl.

Este órgano jurisdiccional determinó desechar por improcedente este recurso, en virtud de que el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral, se ha pronunciado ya sobre el trámite a la queja señalada, por lo que el medio de impugnación ha quedado sin materia.



Sesión Pública No. 8 del Tribunal Electoral del Estado de México.



El Magistrado Héctor Romero Bolaños expuso el análisis del RA/09/2010.



Correspondió al Magistrado Raúl Flores Bernal, presentar el proyecto de sentencia del RA/13/2010 promovido por el Partido Nueva Alianza.



El Magistrado Presidente, Jorge Muciño Escalona, expuso la cuenta resultante del RA/21/2010.